

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito,
D.M. 16 de diciembre de 2022.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 16 de noviembre de 2022, **avoca** conocimiento de la causa N° 2373-22-EP, **acción extraordinaria de protección**.

I. Antecedentes procesales

1. El 22 de abril de 2016, Carlos Enrique Iza Terán (en adelante, “**el accionante**”) presentó recurso subjetivo en contra del Banco Central del Ecuador. Este proceso fue signado con el No. 17811-2016-00872¹.
2. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, (en adelante, “**El Tribunal**”) mediante sentencia de fecha 26 de agosto de 2021, aceptó la demanda presentada². Ante esta decisión, el accionante interpuso recursos de aclaración y ampliación³.
3. El Tribunal, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, negó los recursos de aclaración y ampliación presentados por el accionante⁴. Ante esta decisión, tanto el accionante, como el Banco Central del Ecuador interpusieron recursos extraordinarios de casación por separado.

¹ El accionante en su demanda indicó que el acto administrativo es el contenido en la acción de personal No. GPCS-001245 de 22 de diciembre de 2015 mediante el cual fue notificado con el cese de sus funciones como especialista de acuñación monetaria que desempeñaba en el Banco Central del Ecuador.

² “(...) declara la ilegalidad y sin validez alguna el acto administrativo contenido en la Acción de Personal (sic) No. GPCS-001245 de fecha 22 de diciembre de 2015, disponiendo que la institución accionada en el término de quince (15) días, reintegre al recurrente al cargo que venía desempeñando o a otro de similar remuneración y jerarquía, sin que el accionante tenga que devolver a la institución demandada los valores recibidos por concepto de indemnización pagados por la accionada (...)”.

³ El accionante en sus recursos de aclaración y ampliación solicitó que el Tribunal: “ se sirva señalar en qué parte de la Acción de Personal No. GPCS-001245, de 22 de diciembre de 2015, o del expediente administrativo, se cumple con el requisito b) referido en el numeral 1; esto es, cuál fue el proceso de reestructuración, optimización o racionalización del Banco Central del Ecuador, en aplicación del cual se desvinculo (sic) al accionante (...) y que se sirva precisar que dentro del término que sus señorías (sic) han señalado, 15 días, el Banco Central me reintegre a las mismas funciones que venía desempeñando **hasta el 28 de diciembre de 2015**, o a otra de similar jerarquía y remuneración” (énfasis en el original).

⁴ “(...) De lo transcrito se concluye que aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos; procede, entonces este recurso horizontal, cuando estuviere el fallo redactado en términos ininteligibles o de comprensión dudosa. En tanto que, ampliar procede cuando se han omitido resolver sobre las pretensiones de las partes. **SEGUNDO:** Al respecto, la sentencia que se revisa ha sido emitida de forma clara, completa y se ha garantizado el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes procesales. Consecuentemente, la sentencia, como se sabe no puede ser en ningún caso alterada por la interposición de un recurso horizontal como el que se provee, en virtud de lo cual, este Tribunal deniega la aclaración solicitada por la entidad accionante” (énfasis en el original).

4. La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, (en adelante, “**Sala de la Corte Nacional de Justicia**”) mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, inadmitió el recurso extraordinario de casación interpuesto por el accionante.
5. El Tribunal, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, indicó que se inadmitió el recurso extraordinario de casación interpuesto por el accionante y que se continúe con la ejecución de la sentencia.
6. El 30 de agosto de 2022, el Banco Central del Ecuador solicitó la revocatoria del auto mencionado anteriormente dictado por el Tribunal, alegando que se encontraba pendiente el pronunciamiento sobre su recurso extraordinario de casación interpuesto.
7. El 31 de agosto de 2022, Carlos Enrique Iza Terán presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto que inadmitió el recurso de casación de fecha 28 de julio de 2022 dictado por la Sala de la Corte Nacional de Justicia y la sentencia de fecha 26 de agosto de 2021 dictada por el Tribunal (en adelante, “**decisiones judiciales impugnadas**”).
8. El Tribunal, mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2022, aceptó lo solicitado por el Banco Central del Ecuador y revocó el auto de 25 de agosto de 2022.
9. El Tribunal, mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022, negó el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Banco Central del Ecuador calificándolo como extemporáneo. Ante esta decisión, el Banco Central del Ecuador interpuso recurso de hecho.
10. El Tribunal, el 15 de septiembre de 2022, elevó el recurso de hecho a la Sala de la Corte Nacional de Justicia para su resolución⁵.

II. Objeto

11. Las decisiones mencionadas en el párrafo 7 *supra* son susceptibles de ser impugnadas por parte del accionante a través de una acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “**CRE**”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “**LOGJCC**”).

⁵ De la revisión del Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE) se verifica que consta el acta de sorteo del proceso 17811-2016-00872 de fecha 26 de septiembre de 2022, para que la Sala de la Corte Nacional de Justicia resuelva el recurso de hecho interpuesto por el Banco Central del Ecuador.

III. Oportunidad

12. La demanda de acción extraordinaria de protección fue presentada el 31 de agosto de 2022 en contra de la sentencia de fecha 26 de agosto de 2021 dictada por el Tribunal y en contra del auto de inadmisión del recurso de casación emitido el 28 de julio de 2022 y notificado el 29 de julio de 2022 por la Sala de la Corte Nacional de Justicia; por lo que se observa que la demanda ha sido presentada dentro del término establecido en los artículos 60, 61 numeral 2, 62 numeral 6 de la LOGJCC y el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (en adelante, “CRSPCCC”).

IV. Requisitos

13. Entre los requisitos que deben cumplir las providencias judiciales para ser impugnables mediante acción extraordinaria de protección, el artículo 437 numeral 1 de la CRE prevé que estas deberán estar ejecutoriadas.
14. En lo formal, de la lectura de la demanda se verifica que esta no cumple con el requisito establecido en el artículo 61 numeral 2 de la LOGJCC, mismo que reza: “3. *Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada*”.
15. En el presente caso, se verifica que al momento de resolver respecto a la admisibilidad de la presente acción, el accionante presentó su demanda de acción extraordinaria de protección encontrándose todavía pendiente de resolver por parte de la Sala de la Corte Nacional de Justicia el recurso de hecho interpuesto por el Banco Central del Ecuador, por lo que las decisiones judiciales impugnadas todavía no se encuentran ejecutoriadas.
16. Visto que la demanda incurre en causales de inadmisión, este Tribunal de Sala de Admisión se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

V. Decisión

17. En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **2373-22-EP**.
18. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la CRSPCCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

19. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión de 16 de diciembre de 2022.- Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN